

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2020-00022-00.
DEMANDATE: LUIS GUILLERMO ROJAS GARCÍA.
DEMANDADO: GLENDY JULIETT BENAVIDES SILVA.

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a revisar el asunto de la referencia, advirtiendo que, las constancias de notificación por aviso allegadas por la parte demandante ostentan fecha de marzo de 2021, es decir, son anteriores a los autos de fecha 26 de noviembre de 2021 mediante el cual se autorizó la notificación por aviso y 24 de mayo de 2021 mediante el cual se requirió a la parte actora para efectos de la notificación. De otra parte, también se observa que el aviso no cumple con los requisitos de que trata el artículo 292 del C.G.P., por cuanto, no expresa su fecha ni la de la providencia que se notifica, y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice en debida forma la notificación por aviso a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., y lo ordenado en el auto de 26 de noviembre de 2021.

Se advierte, que es deber de las partes realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, so pena de aplicar las sanciones previstas en el Art. 44 de la citada norma en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez